

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

DECRETOS

Queda a las órdenes directas del Ministro del Ejército, el General de Brigada D. Vicente Rodríguez Rodríguez.

Dado en El Pardo, a treinta de abril de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

José ENRIQUE VARELA IGLESIAS

Vengo en nombrar Jefe de Artillería del Cuerpo de Ejército de Urgel, al General de Brigada don Rafael Latorre Roca.

Dado en El Pardo, a tres de mayo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

José ENRIQUE VARELA IGLESIAS

Vengo en nombrar Jefe de Ingenieros del Ejército de Marruecos, al General de Brigada D. Joaquín Coll y Fuster.

Dado en El Pardo, a tres de mayo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

José ENRIQUE VARELA IGLESIAS

Vengo en nombrar Jefe de Intendencia del Cuerpo de Ejército de Andalucía, al Intendente de División D. Vicente García Encinar.

Dado en El Pardo, a tres de mayo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

José ENRIQUE VARELA IGLESIAS

ORDENES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Excmos. Sres.: Por conveniencias del servicio, cesa en el cargo de Secretario suplente del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos D. Liborio Redondo Pedrajas, y de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército se nombra para sustituirlo al sargento de Infantería D. Francisco Alcalde Goñi.

Dios guarde a V. V. E. E. muchos años.

Madrid, 1 de mayo de 1940.—
P. D., El Subsecretario, *Valentín Galzarza*.

Excmos. Sres. Ministro del Ejército y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

(Del Boletín Oficial núm. 126)

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

Estado Mayor del Ejército

DENOMINACIONES

Para facilitar las relaciones en el servicio y evitar confusiones en la denominación de los comandantes de las Armas de las Grandes Unidades, se designarán éstos anteponiendo el empleo que tengan quienes los desempeñen, al cargo de que se trate y al número o nombre de la Gran Unidad expresados en la forma que a continuación se indica.

a).—Infantería

Jefe de Infantería de la división de Infantería núm...

b).—Artillería

Jefe de Artillería de la división de Infantería núm...

Jefe de Artillería del Cuerpo de Ejército (denominación o número).

Jefe de Artillería del (núm.) Ejército.

c).—Ingenieros

Jefe de Ingenieros de la división de Infantería núm...

Jefe de Ingenieros del Cuerpo de Ejército (denominación o número).

Jefe de Ingenieros del (núm.) Ejército.

En los servicios se sustituirá la denominación actual de "Director", por la de Jefe en todas las Grandes Unidades, hasta Ejército inclusive, en la siguiente forma:

a).—Intendencia

Jefe de Intendencia de la división de Infantería núm...

Jefe de Intendencia del Cuerpo de Ejército (denominación o número).

Jefe de Intendencia del (núm.) Ejército.

b).—Sanidad

Jefe de Sanidad de la división de Infantería núm...

Jefe de Sanidad del Cuerpo de Ejército (denominación o número).

Jefe de Sanidad del (núm.) Ejército.

c).—Farmacia

Jefe de Farmacia del Cuerpo de Ejército (denominación o número).

Jefe de Farmacia del (núm.) Ejército.

d).—Veterinaria

Jefe de Veterinaria de la división de Infantería núm...

Jefe de Veterinaria del Cuerpo de Ejército (denominación o número).

Jefe de Veterinaria del (núm.) Ejército.

e).—Transmisiones

Jefe de Transmisiones de la división de Infantería núm...

Jefe de Transmisiones del Cuerpo de Ejército (denominación o número).

Jefe de Transmisiones del (núm.) Ejército.

f).—Transportes

Jefe de Transportes de la división de Infantería núm...

Jefe de Transportes del Cuerpo de Ejército (denominación o número).

Jefe de Transportes del (núm.) Ejército.

g).—Defensa Química

Jefe de Defensa Química de la división de Infantería núm...

Jefe de Defensa Química del Cuerpo de Ejército (denominación o número).

Jefe de Defensa Química del (número) Ejército.

En el Ejército de Marruecos y Capitanías Generales de Baleares o Canarias, se sustituirá el número del Ejército por las denominaciones "Ejército de Marruecos", "Capitania General de Baleares" o "Capitania General de Canarias".

Para todo lo referente a abreviaturas o numeraciones, sigue en vigor el reglamento correspondiente.

Madrid, 3 de mayo de 1940.

VARELA

Dirección general de Reclutamiento y Personal

ANTIGUEDAD

Infantería

La antigüedad que corresponde en su empleo al comandante de Infantería D. Joaquín Cañada Pera, a quien se refería la orden de 28 de julio de 1939 (B. O. núm. 215), es la de 29 de abril de 1936.

Madrid, 4 de mayo de 1940.

VARELA

Por serie de aplicación los beneficios del decreto núm. 50 de 18 de agosto de 1936 (B. O. núm. 8) de la disuelta Junta de Defensa Nacional, se asigna la antigüedad de dicha fecha en su actual empleo al brigada profesional del Arma de Infantería D. Pascual Lapica Vaquer, con destino en el regimiento de Infantería núm. 8r.

Madrid, 3 de mayo de 1940.

VARELA

ASCENSOS

Infantería

Por series de aplicación los beneficios del decreto núm. 50 de la disuelta Junta de Defensa Nacional

de 18 de agosto de 1936 B. O. número 8), se confiere el empleo inmediato superior, con la antigüedad de dicha fecha, al sargento y cabo profesionales del Arma de Infantería, fallecidos, D. Senén de Loma-Ossorio Ladrón de Guevara y don Primo González González, respectivamente, que pertenecieron al regimiento Infantería Simancas número 40, en Gijón.

Madrid, 3 de mayo de 1940.

VARELA

Por serie de aplicación los beneficios del decreto núm. 50 (B. O. número 8) de la disuelta Junta de Defensa Nacional, se asigna la antigüedad de 18 de agosto de 1936 al sargento profesional del Arma de Infantería D. Teófilo Iglesias de Castro, y con arreglo a la orden de 20 de marzo de 1937 (B. O. núm. 151), se le confiere el empleo inmediato superior, con la antigüedad de dicha fecha, colocándose en la escala de su nuevo empleo a continuación de D. Alfonso de Galain Bombi y siguiendo en su actual destino.

Madrid, 3 de mayo de 1940.

VARELA

Cuerpo de Farmacia Militar

Por reunir las condiciones que determinan los artículos 456 y 458 del vigente reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, se asciende al empleo inmediato superior, con la antigüedad de 8 de septiembre de 1939, al farmacéutico segundo de la escala de complemento D. Aurelio Español Benedet, el que continuará desempeñando su actual destino.

Madrid, 3 de mayo de 1940.

VARELA

ASIMILACIONES

Infantería

Por hallarse comprendidos en el artículo segundo a) de la ley de 7 de enero de 1915 (C. L. núm. 5), se conceden las asimilaciones a los empleos que se indican al personal que a continuación se relaciona:

Sargento maestro de banda D. Jesús Delgado Mosquera, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas número 5, a suboficial, con antigüedad de 2 de febrero de 1940 y efectos administrativos de 1 de marzo siguiente.

Otro, D. Manuel Ruiz Clemente, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas núm. 2, a suboficial, con

antigüedad de 21 de diciembre de 1939 y efectos administrativos de 1 de enero de 1940.

Otro, D. José Díaz Merchán, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas núm. 3, a suboficial, con antigüedad de 4 de febrero de 1939 y efectos administrativos de 1 de marzo siguiente.

Otro, D. Francisco Javier López Chena, del regimiento de Infantería núm. 33, a quien se refiere la orden de 22 de enero de 1940 (D. O. núm. 19), a suboficial, con antigüedad de 27 de julio de 1938 y efectos administrativos de 1 de agosto siguiente.

Madrid, 4 de mayo de 1940.

VARELA

DESTINOS

Infantería

Se confirma en el cargo de jefe a las órdenes del General de Brigada D. Francisco Delgado Serrano, jefe de la 101 División, al capitán de Infantería, habilitado para comandante, D. Leopoldo Gómez Cortiguela.

Madrid, 1 de mayo de 1940.

VARELA

DISPONIBLES

Infantería

Pasan a la situación de disponible voluntario, con residencia en las plazas que se indican, en las condiciones señaladas en el artículo tercero b) del decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), los jefes de Infantería que a continuación se relacionan:

Comandante

D. Manuel Díaz Criado, del regimiento de Infantería núm. 7, en la plaza de Andújar (Jaén).

Capitán habilitado para comandante

D. Antonio Fernández Calvo, de la Plana Mayor de la Infantería de la División núm. 23, en la plaza de Osuna (Sevilla).

Madrid, 30 de abril de 1940.

VARELA

Cuerpo de Farmacia Militar

En virtud de lo dispuesto por Su Excelencia el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, resuelta la información que como precedentes de

territorio liberado les ha sido instruída, y extinguida la sanción impuesta, se reintegran al lugar del escalafón que les corresponde a los oficiales farmacéuticos de la escala activa que a continuación se relacionan, quedando en la situación de disponible forzoso en las regiones militares que se indican:

D. Julio Sánchez Lope, farmacéutico primero, se coloca el número 1 de los de su empleo, quedando disponible forzoso en la cuarta región militar.

D. Jesús García Calder-Smith, farmacéutico primero, se coloca a continuación de D. Julio Sánchez Lope, quedando disponible forzoso en la primera región militar.

D. Mariano Martínez Castilla, farmacéutico primero, se coloca a continuación de D. Jesús García Calder-Smith, quedando disponible forzoso en la primera región militar.

D. Antonio Alemany Sella, farmacéutico segundo, se coloca el número 1 de los de su empleo, quedando disponible forzoso en la tercera región militar.

Madrid, 3 de mayo de 1940.

- VARELA

MEDALLA DE SUFRIMIENTOS POR LA PATRIA

Varias armas

Con arreglo a lo dispuesto en el reglamento aprobado el 15 de marzo de 1940 (D. O. núm. 70), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria con cinta amarilla de cantos verdes y un aspa roja, al personal del Ejército, Institutos armados y Milicias de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que a continuación se relaciona:

Brigada del regimiento de Infantería núm. 50 D. Pedro Palacios Tolosa, herido el día 18 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 20 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Brigada del regimiento de Infantería núm. 36 D. Melchor Mulet Durán, herido el día 2 de septiembre de 1938, siendo sargento. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Brigada de Infantería de Regulares de Melilla núm. 2 D. Sebastián Castellano Jiménez, herido el día 14 de diciembre de 1936, siendo sargento. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Brigada de Regulares de Melilla núm. 2 D. José Gajete Guardia, herido el día 7 de diciembre de 1936, siendo sargento. Debe percibir la pen-

sión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Sargento del regimiento Mixto de Ingenieros núm. 4 D. José Marín Serrano, herido el día 11 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Sargento del Grupo de Regulares de Larache núm. 4 D. Demetrio Caballero Gómez, herido el día 14 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Sargento de Infantería del regimiento San Quintín núm. 25 D. Estanislao Murillo Lasarreta, herido el día 24 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Sargento de Infantería del regimiento de Flechas Verdes D. Zacarías Pérez Sánchez, herido el día 28 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Sargento provisional de Milicias D. Mariano García Alonso, herido el día 9 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Sargento del Grupo Autónomo Mixto de Zapadores Minadores número 3 D. Pedro Casañas Salcedo, herido el día 23 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Sargento provisional de Infantería D. Plácido Moruno Bustamante, herido el día 1 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Sargento de Infantería del regimiento de Flechas Negras D. Pedro Ballarín Mur, herido el día 13 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Sargento de Infantería del regimiento Zamora núm. 20 D. Pedro Andrés Rodríguez, herido el día 1 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Sargento provisional de Infantería D. Manuel Burgos Arias, herido el día 19 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Sargento de Milicias de F. E. T. de Oviedo D. Emilio Fernández López, herido el día 14 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter

vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Sargento de Infantería de Regulares de Tetuán núm. 1 D. José Morroño Rey, herido el día 24 de marzo de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1939.

Sargento de Infantería del regimiento núm. 27 D. Severino Sanz Enebral, herido el día 7 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Sargento de Infantería D. Manuel Sandi Otero, herido el día 6 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Sargento de Infantería del regimiento Palma núm. 36 D. Lorenzo Mora Martorell, herido el día 3 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Sargento provisional de Infantería D. Juan González del Moral, herido el día 31 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Sargento de Infantería de Regulares de Tetuán núm. 1 D. Juan Merino Rodríguez, herido el día 12 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Sargento de la quince Bandera de la Legión D. César Gómez Olea, herido el día 1 de febrero de 1939. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1939.

Sargento de Infantería del regimiento Zaragoza núm. 30 D. José Cerrejón Rebollo, herido el día 19 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Sargento de Infantería del regimiento Burgos núm. 31 D. Isidoro Mochico Trigo, herido el día 11 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Sargento del Grupo de Regulares de Ceuta núm. 3 Sedik Ben Hamedi Urriagali núm. 6.336, herido el día 1 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Sargento de Infantería del regimiento Línea núm. 52, Elías Ruiz Guillermo, herido el día 25 de julio de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1936,

Sargento de la Comandancia de la Guardia Civil de Navarra D. Cipriano Saenz González, herido el día 11 de mayo de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Sargento de Infantería D. Abundio Rodríguez Martínez, herido el día 25 de diciembre de 1938, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Sargento de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1 Mohamed Ben Mohamed Garbi, núm. 2.056, herido el día 11 de agosto de 1938, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Sargento de la trece Bandera de la Legión D. Francisco Sánchez Sánchez, herido el día 28 de diciembre de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Sargento de Infantería del regimiento núm. 54 D. Germán Manuel de la Gala, herido el día 24 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Sargento de Infantería del regimiento Valladolid núm. 20 D. Marcelino Carrascal Bragado, herido el día 7 de abril de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Cabo de Infantería del regimiento de Flechas Azules D. José García Gómez, herido el día 13 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Cabo de Infantería del regimiento Aragón núm. 17 D. Jesús Lacalle García, herido el día 10 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Cabo del Grupo de Fuerzas Regulares de Ceuta núm. 3 D. Francisco García Caldera, herido el día 10 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Cabo de Infantería del regimiento San Quintín núm. 25 D. Clemente Román López, herido el día 11 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Cabo de Infantería del regimiento Aragón núm. 17 D. Lucio Sánchez Medel, herido el día 17 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de

de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Cabo de Infantería del batallón de Voluntarios de Oviedo D. Bonifacio Mori Fernández, herido el día 10 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Cabo de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1 Mohamed Ben Hamed Serifi núm. 1.902, herido el día 12 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Cabo de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1 Abselán Ben Mohamed Hayani núm. 2.079, herido el día 7 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Cabo de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1 Mimun Ben Abselán Hasnauí núm. 1.837, herido el día 27 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Cabo de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1 Mohamed Ben Mohamed Sust. núm. 1.948, herido el día 30 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Cabo de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1 Krimo Ben Duak Tetuani, número 1.947, herido el día 22 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Cabo de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1 Abselán Ben Kassen Garbauí, núm. 675, herido el día 30 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Cabo de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1 Dris Ben Amar Agap, número 2.036, herido el día 19 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de julio de 1937.

Cabo de Seguridad del 10 Grupo de Asalto de Oviedo D. Hipólito Tabares Lera, herido el día 10 de septiembre de 1936, siendo guardia. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Cabo de la Comandancia de la Guardia Civil de Málaga D. Miguel Pineda Cabeza, herido el día 19 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Cabo de la Comandancia de la Guardia Civil de Valencia D. Alfonso Beltrán Fernández, herido el día 19 de julio de 1936, siendo guardia. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas men-

suales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1936.

Cabo de Infantería del regimiento Granada núm. 6 D. Diego Ruiz Martínez, herido el día 2 de enero de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Cabo del octavo Grupo de Intendencia Militar D. Antonio Rodríguez Somozza, herido el día 23 de septiembre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Cabo de Infantería del regimiento Aragón núm. 17 D. Restituto Cabrerizo Soria, herido el día 27 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Cabo de Infantería D. Domingo Puroy Seira, herido el día 24 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de enero de 1939.

Cabo de Infantería del regimiento de Flechas Azules D. Florencio Martín García, herido el día 20 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Cabo de Infantería del regimiento Toledo núm. 26 D. Francisco Mifiambres Mifiambres, herido el día 28 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Cabo de Infantería del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Mohamed Ben Hamed Sarradi, núm. 23.707, herido el día 24 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Cabo de Infantería del regimiento Zamora núm. 29 D. José María Yila Santos, herido el día 22 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Cabo de Artillería D. Francisco Aroca Aroca, herido el día 19 de julio de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1936.

Cabo de Infantería de Carros de Combate núm. 2 D. Guillermo Rérez Herrero, herido el día 29 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Cabo de Infantería del regimiento de Montaña núm. 7 D. Antonio Borrás Martín, herido el día 18 de julio de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1936.

Soldado de Infantería del regimiento de Carros de Combate núm. 2 D. Damián Sebastián Lorente, herido el día 11 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con

carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del segundo Tercio de La Legión D. David Alonso Alonso, herido el día 22 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento de Montaña núm. 23 D. Florentino Azanza Munárriz, herido el día 15 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento Argel núm. 27 D. Ulpiano Alvarez Bravo, herido el día 24 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento de Flechas Azules D. José Arias Rodríguez, herido el día 20 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Granada núm. 6 D. Ramón Aguilera Bermúdez, herido el día 25 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado del batallón de Zapadores número 7 D. Santiago García González, herido el día 27 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares de Larache núm. 4 D. Ramón de la Calle del Olmo, herido el día 24 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado de Amancio Maure Deiros, herido el día 28 de septiembre de 1938. Sin pensión por renuncia expresa del interesado en beneficio del Tesoro.

Soldado de Infantería del regimiento Aragón núm. 17 D. Rosendo Fernández Riesgo, herido el día 23 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento número 27 D. Jesús González Gamó, herido el día 27 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado del regimiento de Cazadores de Ceriñola núm. 6 D. Manuel Castro Castro, herido el día 15 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado de Zapadores Minadores número 6 D. Feliciano Cenizano Artigas, herido el día 8 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Aragón núm. 17 D. Vicente Arasa Pla, herido el día 11 de noviembre de 1938.

Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Aragón núm. 17 D. Ramón García Cuello, herido el día 2 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado de la 13 Bandera de La Legión D. Manuel Fernández Silva, herido el día 20 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Soldado de la 17 Bandera de La Legión D. Armando Francisco Dos Reis herido el día 15 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Toledo núm. 26 D. Eleuterio Encinas Berrocal, herido el día 22 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento Zamora núm. 20 D. Eufirasio Covelo Moñín, herido el día 27 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Soldado de Infantería del regimiento de Flechas Azules D. Gabriel Vázquez Sánchez, herido el día 28 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio a partir del 1 de enero de 1939.

Soldado de Infantería del regimiento Simancas núm. 30 D. Manuel Sifraiz Alvarez herido el día 21 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado del primer Tabor de Regulares de Melilla núm. 2 D. Cristóbal Dólas Gómez, herido el día 13 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Soldado de Infantería del batallón de Ametralladoras núm. 7 D. Domingo-Jesús Rueda García, herido el día 10 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado de Caballería D. Teodoro Otazu Salazar, herido el día 17 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado del segundo Tercio de La Legión D. Fausto Villaseca Seco, herido el día 11 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado de Zapadores Minadores número 6 D. Serapio Leceta Olalde, herido el día 7 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento América núm. 23 D. Víctor Aramburu Aldasoro, herido el día 6 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Aragón núm. 17 D. Rufo Cañada Cabra, herido el día 10 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Soldado de Infantería, Caballero Matilado, D. Isidoro Quiroga Celeiro, herido el día 17 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento número 27 D. Bautista Oliva Fernández, herido el día 26 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado de Infantería D. Santiago Plumed Sierra, herido el día 9 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Canarias núm. 39 D. Francisco Ortega Morán, herido el día 13 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Soldado de Infantería del batallón de Cazadores de Ceriñola núm. 6 D. Victoriano Aragón Alzuet, herido el día 14 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Bailén núm. 24 D. Manuel Faide Varela, herido el día 18 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado de Caballería del regimiento Numancia núm. 6 D. Luis Arriarán Echevarría, herido el día 30 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Soldado de la 15 Bandera de La Legión D. Pedro Ortiz de Barrón, herido el día 28 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado de Ingenieros D. Anastasio Gasla Heredero, herido el día 24 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento Gerona núm. 18 D. Jesús Aspa Fanlo, herido el día 5 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

PREMIOS DE EFECTIVIDAD**Cuerpo de Farmacia Militar**

Se conceden los premios de efectividad que se expresan, a los jefes y oficiales que figuran en la siguiente relación, por hallarse comprendidos en la real orden circular de 24 de junio de 1928 (C. L. número 253), debiendo percibirlos a partir de las fechas que se señalan.

Farmacéutico mayor D. Andrés Cenjor Llopis, de la Farmacia Militar del Rif, 500 pesetas, a partir de 1 de mayo del actual, por llevar cinco años de empleo.

Farmacéutico primero D. Raimundo Blasco Llorente, de la Farmacia Central Regional de Sevilla, 500 pesetas, a partir de 1 de mayo del actual, por llevar cinco años de empleo. Madrid, 3 de mayo de 1940.

VARELA

REEMPLAZO**Cuerpo de Farmacia Militar**

Pasa a la situación de reemplazo por enfermo, a partir de 7 de abril último, con residencia en Esporrias (Balears), el farmacéutico segundo asimilado D. José Sureda, Sancho, por hallarse comprendido en las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Madrid, 3 de mayo de 1940.

VARELA

SUELDOS**Cuerpo Auxiliar, Subalterno del Ejército**

Por reunir las condiciones que determina el artículo séptimo de la ley de 15 de mayo de 1932 (C. L. núm. 272), se concede el sueldo anual que a cada uno se le señala, a partir de las fechas que se indican, al personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército que a continuación se relaciona.

Practicantes de Farmacia

D. Rafael Roselló Coll, de la Farmacia Central Regional de Zaragoza, 4.500 pesetas, a partir del 1 del actual, por llevar cinco años de servicio.

D. Damián Román Otón, del Laboratorio y Parque Central de Farmacia Militar, 4.500 pesetas, a partir del 1 del actual, por llevar cinco años de servicio.

D. José Sáez Martínez, de la Farmacia del Hospital de Guadalajara, 4.500 pesetas, a partir del 1 del actual, por llevar cinco años de servicio.

D. Adalberto Sáiz Abad, de la Inspección general de Farmacia de este Mi-

nisterio, 4.500 pesetas, a partir del 1 del actual, por llevar cinco años de servicio.

D. Antonio Bujalance Cuenca, de la Dirección general de Reclutamiento y Personal (Sección de Farmacia), de este Ministerio, 4.500 pesetas, a partir del 1 del actual, por llevar cinco años de servicio.

D. Martín Sánchez Gutiérrez, del Laboratorio y Parque Central de Farmacia Militar, 4.500 pesetas, a partir del 1 del actual, por llevar cinco años de servicio.

Madrid, 3 de mayo de 1940.

VARELA

SUPERNUMERARIOS**Infantería**

Pasa a la situación de supernumerario, con residencia en la séptima región militar, en las condiciones señaladas en el artículo quinto b) del decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), el capitán de Infantería, habilitado para comandante, D. Paulino Antón Trespalacios, con destino en el Centro de Reclutamiento, Movilización y Reserva número 13.

Madrid, 30 de abril de 1940.

VARELA

Dirección general de la Guardia Civil**PREMIOS DE EFECTIVIDAD**

Se conceden los premios de efectividad que se expresan, al jefe y oficiales de la Guardia Civil que figuran a continuación, como comprendidos en la real orden circular de 24 de junio de 1928 (C. L. número 253), debiendo percibirlos a partir de las fechas que a cada uno se les señalan:

De 500 pesetas por llevar 5 años de empleo

Comandante D. Demetrio Méndez Rego, a partir del 1 de abril de 1940.

De 1.100 pesetas por llevar 11 años de empleo

Capitán D. Juan Hernández Romero, a partir del 1 de junio de 1940.

De 1.300 pesetas por llevar 13 años de oficial

Teniente D. Enrique Herrero López de Suso, a partir del 1 de julio de 1937.

De 1.400 pesetas por llevar 14 años de oficial

Teniente D. Enrique Herrero López de Suso, a partir del 1 de julio de 1938.

De 1.500 pesetas por llevar 15 años de oficial

Teniente D. Enrique Herrero López de Suso, a partir del 1 de julio de 1939.

Otro, D. Francisco Costell Medina, a partir del 1 de junio de 1940.

Otro, D. Gerónimo González Ramos, a partir del 1 de junio de 1940.

De 500 pesetas por llevar 18 años de oficial

Capitán D. Rafael Sampedro Bonichón, a partir del 1 de agosto de 1938.

De 500 pesetas por llevar 25 años de servicio

Alférez D. Enrique Tomé Corras, a partir del 1 de enero de 1940.

Otro, D. Conrado Sáez Relinchón, a partir del 1 de junio de 1936 (hoy teniente).

Otro, D. Fabián Nebreda del Cura, a partir del 1 de enero de 1940.

Otro, D. Venancio Fortes Cantero, a partir del 1 de enero de 1940.

Otro, D. Antonio Torres Ródenas, a partir del 1 de enero de 1940.

Otro, D. Zacarías Guijarro Gascuña, a partir del 1 de enero de 1940.

Otro, D. Antonio Ramos Vilchez, a partir del 1 de enero de 1940.

Otro, D. Domingo Domingo Vicente, a partir del 1 de enero de 1940.

Otro, D. Urbano Cufiádo Negro, a partir del 1 de enero de 1940.

Otro, D. Miguel Vegas Palacios, a partir del 1 de enero de 1940.

Otro, D. Angel Valles Valcárcel, a partir del 1 de enero de 1940.

Otro, D. Vicente Górriz Jiménez, a partir del 1 de enero de 1940.

Otro, D. Ramón Torro Sanchis, a partir del 1 de enero de 1940.

De 1.000 pesetas por llevar 30 años de servicio

Teniente D. Raimundo Ocaña Lozano, a partir del 1 de mayo de 1940.

Otro, D. Bernardino Martínez Moral, a partir del 1 de mayo de 1940.

Otro, D. Restituto Roncero Revelo a partir del 1 de enero de 1940.

Otro, D. Angel Calvo Blanco, a partir del 1 de mayo de 1940.

Otro, D. Manuel Maillo Osuna, a partir del 1 de mayo de 1940.

Otro, D. Romualdo Hortelano Velo, a partir del 1 de mayo de 1940.

Otro, D. Juan Gallego Alonso, a partir del 1 de mayo de 1940.

Alférez D. Esteban López Reyes, a partir del 1 de enero de 1940.

Otro, D. Alfonso Romero Salanova, a partir del 1 de febrero de 1940.

Otro, D. Enrique Tomé Corras, a partir del 1 de mayo de 1940.

Otro, D. Julián Mena León, a partir del 1 de abril de 1940.

Otro, D. Agustín Abia Gamundi, a partir del 1 de abril de 1940.

Otro, D. Justo Rodríguez Sánchez, a partir del 1 de enero de 1940.

De 1.100 pesetas por llevar 31 años de servicio

Teniente D. Tomás Morín Clemente, a partir del 1 de julio de 1938. (Rectificación del concedido a partir del 1 de marzo de 1939, por orden de 4 del mismo (B. O. número 67)).

Otro, D. Mariano del Pico Villalba, a partir del 1 de abril de 1940.

Otro, D. José Gómez Piqueras, a partir del 1 de marzo de 1940.

Otro, D. Alejandro Chamorro Vargas, a partir del 1 de mayo de 1940.

Otro, D. Vicente García Ferrer, a partir del 1 de junio de 1940.

Otro, D. Alonso Marino Prieto, a partir del 1 de mayo de 1940.

Alférez D. Fernando Sánchez Parra, a partir del 1 de abril de 1940.

Otro, D. José Brontóns Hidalgo, a partir del 1 de enero de 1940.

Otro, D. Julián Mena León, a partir del 1 de mayo de 1940.

Otro, D. Miguel Martín Blázquez, a partir del 1 de enero de 1940.

Otro, D. Rafael Rodríguez Sangrador, a partir del 1 de enero de 1940.

De 1.200 pesetas por llevar 32 años de servicio

Teniente D. Tomás Morín Clemente, a partir del 1 de julio de 1939. (Rectificación del concedido a partir del 1 de marzo de 1939, por orden de 4 del mismo Boletín Oficial del Estado núm. 67).

Teniente D. Heliodoro Velencoso Jiménez, a partir del 1 de junio de 1940.

Otro, D. Matías Moguel Bernal, a partir del 1 de mayo de 1940.

Alférez D. Monserrat Ribot Gamundi, a partir del 1 de enero de 1940.

Otro, D. Pedro Ballesteros Sanleón, a partir del 1 de marzo de 1940.

De 1.300 pesetas por llevar 33 años de servicio

Teniente D. Justo Escalante Escobar, a partir del 1 de junio de 1940.

Otro, D. Felipe Gonzalo Chércoles, a partir del 1 de mayo de 1940.

Alférez D. Monserrat Ribot Gamundi, a partir del 1 de marzo de 1940.

De 1.400 pesetas por llevar 34 años de servicio

Teniente D. Eugenio Sanchó Irriera, a partir del 1 de mayo de 1940.

De 1.500 pesetas por llevar 35 años de servicio

Teniente D. Nicolás López Muñoz, a partir del 1 de mayo de 1940.

Otro, D. Teófilo Redondo Aylagas, a partir del 1 de enero de 1940.

Otro, D. Francisco Nuin Mutilva, a partir del 1 de mayo de 1940.

Otro, D. Félix Sotoca Cañas, a partir del 1 de mayo de 1940.

Alférez D. Jesús Aguado Cuadrillero, a partir del 1 de enero de 1940.

Otro D. Andrés Francisco Martínez, a partir del 1 de enero de 1940.

De 1.600 pesetas por llevar 36 años de servicio

Teniente D. Agustín Rodríguez Muñoz, a partir del 1 de mayo de 1940.

Otro, D. Eugenio de la Guía Hervás, a partir del 1 de junio de 1940.

Otro, D. Juan Álvarez Herrero, a partir del 1 de mayo de 1940.

Alférez D. Valentín Pascual Gómez, a partir del 1 de mayo de 1940.

De 1.700 pesetas por llevar 37 años de servicio

Teniente D. Braulio Pérez Carrasco, a partir del 1 de mayo de 1940.

De 1.800 pesetas por llevar 38 años de servicio

Alférez D. Evangelino Tato Carranza, a partir del 1 de enero de 1940.

Madrid, 6 de mayo de 1940.

VARELA

ANUNCIOS

MANUFACTURAS DE ARTICULOS

PARA

GIMNASIA Y DEPORTES

DIEZ



Proveedores de la Escuela Central de Gimnasia y Academias Militares
TALLERES TECNICOS DE MATERIAL DEPORTIVO. INSTALACION DE GIMNASIOS

Hacen proyectos y presupuestos

DIEZ.—BARCELONA.—MADRID

HOTEL BRISTOL

200 HABITACIONES

CON BAÑO

DESDE 500 PESETAS

Avenida de José Antonio, 40

(antes Pl y Margall, 18)

Teléfono 24720.—Madrid

BATALLON DE INFANTERIA DEL MINISTERIO (MADRID)

Necesitando adquirir este batallón los efectos que a continuación se detallan, se saca a concurso por el

presente anuncio, para que los concursantes que lo deseen, presenten modelo y proposiciones en pliego cerrado y sellado, dirigido al comandante Mayor del mismo, antes de las doce horas del día diez de mayo, sujetándose a las siguientes condiciones:

Primera. En las proposiciones se consignará el precio y plazo mínimo de entrega en el almacén del Cuerpo, libre de todo gasto.

Segunda. Todas las facturas

quedarán sujetas al 1,30 por ciento por pagos al Estado.

Tercera. El importe de este anuncio será a cuenta de los adjudicatarios.

EFFECTOS QUE SE CITAN

Cornetas largas con su tono y cordeles, 17.

Cornetín con su cordón, 1.
Tambores con sus bandoleras, escudos y pañños, 7.

Galas de cornetas, 17.

Galas de tambores, 7.

Galas de cornetín, 1.

Ganchos, 18.

Bolsas de cornetas, 17.

Bolsas de cornetín, 1.

Parches batidores, 14.

Parches bordoneros, 7.

Baquetas de instrucción (pares), 7.

Madrid, 24 de abril de 1940.

P. 5-4

CASA PAJARES

SASTRERIA

ESPECIALIDAD EN UNIFORMES MILITARES

Príncipe, núm. 10 - MADRID - Teléfono 18447

DIRECCION DEL SERVICIO GEOGRAFICO Y CARTOGRAFICO DEL EJERCITO

Disponiéndose en esta Dirección de dotaciones de la cartografía reglamentaria, en las escalas correspondientes pueden hacerse los pedidos de ellas en la cuantía que se precise y al precio señalado para las mismas. En los Depósitos de Cartografía de Zaragoza y de Burgos, hay así mismo existencias de cartografía en iguales condiciones.

AVISO

Por el presente se ruega a los suscriptores de este DIARIO OFICIAL que no hayan abonado el importe del trimestre del año anterior, lo hagan con toda urgencia por Giro Postal, dirigido al Director del mismo, en Madrid, Palacio de Buenavista, indicando el número del giro y fecha, como igualmente la cantidad total girada.

El importe de cada ejemplar al trimestre lo es de 12 pesetas, y de 15 si desean recibir los cuadernos de *Colación Legislativa*, tan pronto se publiquen.

Como las suscripciones han de ser abonadas por anticipado, deben enviar, al mismo tiempo, el importe del trimestre actual.

Los Cuerpos, Centros, Dependencias o particulares que deseen tomos de DIARIOS OFICIALES encuadernados en holandesa, en buen uso, pueden enviar, al hacer el pedido, la cantidad de 10 pesetas por cada trimestre de los años 1888 al 1900 ambos inclusive.

Colecciones Legislativas de los años 1875 al 1881, del 1882 al 1925, inclusive, encuadernadas en holandesa, en buen uso, al precio de 11 pesetas; de 1926 al 1935, nuevas, encuadernadas en igual forma, al precio de 15 pesetas, y los años de 1885, 1887, 1898, 1899, 1900 y 1922 al 1933, encuadernadas en rústica, nuevas, al precio de 10 pesetas.

Los pedidos de ejemplares atrasados de DIARIOS OFICIALES serán servidos sin cargo, si son pedidos antes del plazo de ocho días, según indica el anuncio; en caso contrario, tendrán que enviar 0,50 pesetas por cada ejemplar atrasado, no atendándose ninguna petición de ser venir acompañada del importe.

Siempre que deseen rectificar la suscripción, en aumento, disminución, cambios de dirección, etc., deberán hacer constar el número de la faja en que se le remiten los ejemplares que corresponden al de la suscripción.

SERVICIO GEOGRAFICO Y CARTOGRAFICO,
TALLERES.—MADRID